

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución con radicado **RE-04728-2025** del 27 de octubre de 2025, notificada electrónicamente el día 4 de noviembre de 2025. La Corporación **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y FLORA SILVESTRE**, a la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S**, con NIT 890.937.028-7, por medio de su representante legal el señor **JUAN NICOLAS ECHAVARRIA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.916, consistente en la intervención mediante el sistema de tala de **treinta y cinco (35) individuos arbóreos**, localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias **020-172843, 020-168050, 020-168304, 020-162372, 020-160020, 020-165795**, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia. Que el parágrafo 2, estableció como tiempo de ejecución seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto, hecho ocurrido el día 20 de noviembre del año 2025.

1.1- Que en el artículo segundo del mencionado acto. Se Autorizó **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** a la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S**, con NIT 890.937.028-7, por medio de su representante legal el señor **JUAN NICOLAS ECHAVARRIA MORENO**, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-168050, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia, para extraer **ochocientos ochenta (880) Tallos** de Guadua.

1.2- En la mencionada Resolución en el artículo tercero, se requirió al representante legal de la sociedad, para que realicen acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas para los árboles aislados: I. Realizar la siembra de 110 árboles II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 2.719.640; y para la flora silvestre la siembra de especies nativas en un área igual a 0,077 Ha (770 m2).

2- Mediante correspondencia externa con radicados **CE-02802-2026** del 16 de febrero de 2026, el representante legal de la sociedad, envía soporte de compensación por pagos de servicios ambientales-PSA, emitido por la

Corporación Masbosques, en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución con radicado **RE-04728-2025** del 27 de octubre de 2025.

3- Que técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada mediante radicado **CE-02802-2026**, en virtud de las funciones establecidas por la Ley, con la finalidad de realizar control y seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante la Resolución con radicado **RE-04728-2025** del 27 de octubre de 2025, emiten el Informe Técnico con radicado **IT-01828-2026 del 6 de abril de 2026**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)”

## 25. OBSERVACIONES:

### En relación con las obligaciones ambientales

Por medio de la **RE-04728-2025 de 27 de octubre de 2025**, en su artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 35 individuos (Tabla 1.) localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-172843, 020-168050, 020-168304, 020-162372, 020-160020, 020-165795, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	1	0,5	0,3	0,00001	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	1	0,09	0,06	0,000003	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	17	37,9	24,6	0,0003	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	1	0,09	0,06	0,000002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	10	39,2	25,6	0,0002	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	1	0,8	0,6	0,00001	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	1	6	3,9	0,00006	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1	0,07	0,05	0,000002	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	2	1,3	0,00002	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	1	0,02	0,01	0,000001	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>35</b>	<b>86,67</b>	<b>56,48</b>	<b>0,00060</b>	

**Tabla 1. Relación de individuos aislados autorizados.**

En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el Artículo segundo, Cornare autorizó EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE (Tabla 2) en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-168050, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Área (Ha)	Número de tallos	Volumen Bruto (m3)
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	0,022	880	88

**Tabla 2. Relación de flora silvestre autorizada.**

Para el aprovechamiento de la flora silvestre, también de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**En el artículo tercero,** se requiere al interesado para que se reponga el aprovechamiento, mediante las siguientes alternativas:

- Para árboles aislados:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar 110 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, con una vigencia de un mes, u **2-** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 2.719.640), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, valor descrito equivale a sembrar 110 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, deberá presentar la evidencia un mes después del aprovechamiento.

- Para especies de flora silvestre:

1. Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,077 Ha (770 m<sup>2</sup>). La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años, para lo cual cuenta con un mes para presentar la evidencia, luego del aprovechamiento, U Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.068.538), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual cuenta con un mes para presentar la evidencia, luego del aprovechamiento.

**En el artículo quinto,** se requiere al interesado lo siguiente respecto al manejo de los residuos vegetales:

Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica aportando evidencias fotográficas, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos.

**En el artículo décimo segundo:**

Se informa a la parte que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**En relación al radicado CE-02802-2026 de 16 de febrero de 2026**

Mediante este radicado el interesado informa a la Corporación que realizó las actividades del aprovechamiento forestal de los árboles aislados y de la flora silvestre, donde presenta la siguiente información.

1. Documento técnico, "INFORME DE INTERVENCIONES REALIZADAS EN PROYECTO SOCIEDAD AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S, CON NIT890.937.028-7, AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL SEÑOR JUAN NICOLAS ECHAVARRIA MORENO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, EN BENEFICIO DE LOS INDIVIDUOS LOCALIZADOS EN LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON FOLIOS DE MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 020-172843, 020-168050, 020-168304, 020-162372, 020-160020, 020-165795, UBICADOS EN LA VEREDA QUIRAMA DEL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL- ANTIOQUIA"

Se reporta las intervenciones realizadas para la el aprovechamiento de los individuos aislados y la flora silvestre autorizado, las cuales fueron dentro del tiempos estipulados en la Resolución RE-04728-2025, se presenta el siguiente cronograma realizado:

Actividad	Fecha de ejecución
Identificación y marcación de individuos autorizados para tala.	13 de diciembre de 2025
Ahuyentamiento y registro de fauna	13-16-17 de diciembre de 2025
Tala de árboles aislados	15 -30 de diciembre de 2025
Aserrado de árboles aprovechables	15 y 30 de diciembre de 2025
Repique de residuos mecanizado y manual	15 y 30 de diciembre de 2025
Cargue y disposición final de residuos	15 y 30 de diciembre de 2025

**Tabla 3. Cronograma de actividades (Fuente Radicado CE-02802-2026)**

Así mismo se realiza la descripción de cada una de las actividades:

- De acuerdo al artículo 9 consignado en la autorización de tala, días previos al inicio de las labores el proyecto realizó la socialización de las intervenciones.
- Las labores de tala y el uso de equipos como la motosierra se realizaron conforme lo indica el comunicado de la autoridad ambiental, hora de inicio 8:30 a.m. y hora de finalización 4:00 p.m., sin alterar en lo posible la tranquilidad del lugar.
- Revisión previa de presencia de fauna: la caracterización y ahuyentamiento de fauna se entregan de forma anexa en el documento "PLAN DE MANEJO, CARACTERIZACIÓN Y MONITOREO DE FAUNA SILVESTRE".
- Planificación del corte, se revisaron cada uno de los individuos y su entorno antes de iniciar la actividad programada. Se verificó que los árboles no presentaran síntomas de pudrición, ramas quebradas o presencia de nidos de insectos que puedan afectar al personal operativo.
- Se identificaron el tipo y características de las redes de distribución del área de trabajo.
- Se seleccionaron los insumos y equipos para la tala de acuerdo a las características de los árboles.
- Para los equipos como motosierras se verificó su buen funcionamiento antes de iniciar las actividades.
- En el área a intervenir, se indicó a los trabajadores del proyecto los riesgos presentes en la actividad.
- Se tuvo en cuenta el protocolo para solucionar y/o reportar las contingencias de la actividad, de acuerdo con los procedimientos establecidos. En caso de accidente la cuadrilla que ejecutó la actividad estaba preparada para buscar asistencia médica y reportar lo ocurrido.
- Previamente se definió un sitio de acopio que no interfiriera con las rutas de escape y el área de tala. Se procedió a dimensionar, acopiar y evacuar de inmediato los residuos de la tala según su tipo.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Se reporta el manejo y la disposición final de los residuos vegetales:

El repique de los árboles talados se realizó de manera mecanizada y manual para reducir su volumen y así realizar disposición final. Como resultado de la intervención se generaron 35.5 m<sup>3</sup> de residuos entre troncos y ramas y estas a su vez transportadas en camión para su disposición final como abono dentro del mismo predio.

Respecto al uso de la madera producto de la tala se tiene:

Una vez finalizó la tala se dejaron las trozas de mayor volumen, para ser transformadas en tablas y listones y largueros estos para ser utilizados durante la construcción del proyecto y así de esta manera hacer un uso responsable del recurso madera y la disminución de residuos vegetales que no serán transformados debido a su diámetros o imperfecciones en su madera.

2. Documento técnico: "INFORME PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE PROYECTO CONSTRUCTIVO: SOLARE."

En este documento se presenta:

a) Caracterización de la fauna presente en el área de impacto

- Las especies faunísticas con alta probabilidad de ocurrencia sobre la zona de intervención del proyecto y el uso que hacen de estos espacios, por lo que se establecen los protocolos de caracterización en fauna silvestre en el área de interés.

Como resultado se tiene que se encontraron 7 especies de vertebrados (7 aves) (Tabla 4.)

Orden	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Res 1912 de 2017	IUCN 2008	CITES 2019	Registro	Índice Simpson	Gremio trófico
Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis columbiana</i>	Guscharaca	NA	LC	NA	Fotográfico	0,19	F
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Siniri	NA	LC	NA	Fotográfico		I
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Phimosus infuscatus</i>	Coquito	NA	LC	NA	Fotográfico		I
	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garza bueyera	NA	LC	NA	Fotográfico		I
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán pollero	NA	LC	NA	Fotográfico		C
Charadriiformes	Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	Alcaraván	NA	LC	NA	Fotográfico		I
Coraciiformes	Momotidae	<i>Momotus aequatorialis</i>	Barranquero	NA	LC	NA	Fotográfico		I

Convecciones: IUCN: LC: Preocupación menor, CITES: apéndice: I, II, III; NA: No Aplica. Gremio trófico (I: insectívoro; F: Frugívoras; C: Carnívoras).

**Tabla 4. Relación de especies identificadas (Fuente Radicado CE-02802-2026)**

b) Proceso de ahuyentamiento

Para esta actividad utilizaron varios métodos:

- Estimulo visual (implementación de siluetas: ubicar de manera estratégica siluetas de aves y animales depredadores pintados en diferentes materiales como madera, globos de helio, plástico y cartón plax. Se usaron siluetas de depredadores específicos dependiendo del grupo de individuos que se quiere ahuyentar.)

- Estimulo auditivo (Reproducción de sonidos: usó un dispositivo que consta de un parlante de alta potencia el cual posee una grabación del canto emitido por el ave rapaz *Rupornis magnirostris* (Gavilán pollero) otro emitido por la especie *Milvago chimachima* (Pigua) y otro emitido por *Geranoaetus albicaudatus* (Gavilán coliblanco), este se utilizará en los lugares que no presente el ave rapaz al momento de activarse el dispositivo para evitar confusiones a la especie rapaz y poder reforzar la presencia de depredadores y ahuyentar la fauna hacia lugares más retirados y tranquilos.)

Se concluye:

Durante las labores de intervención se revisaron los espacios con presencia de rastrojo antes de rocería y cada uno de los árboles previo a la tala, esto permitió definir que no se presentaban nidos, madrigueras o panales sobre los árboles o en las zonas verdes que fueron intervenidas.

Se dedica gran esfuerzo del proceso en guiar a las especies de fauna hacia las áreas de amortiguación colindantes por medio del ahuyentamiento ya que estos espacios no serían intervenidos conservando su estructura y permitiendo que la fauna residente realice sus dinámicas biológicas con menos afectación e intervención. No se registran especies de fauna que necesiten asistencia médica o biológica con respecto al traslado, desplazamiento o bienestar animal. El proceso de ahuyentamiento permitió que las especies se desplazaran por sus propios medios y dejar así libre la zona de intervención para realizar las actividades forestales autorizadas.

Después de las labores de intervención se realizan recorridos en el área de intervención con el propósito de identificar que especies siguen haciendo uso del área, la búsqueda exhaustiva de individuos que posiblemente hayan sido afectados por las labores de tala y la determinación de las dinámicas poblacionales de la fauna silvestre residente luego de las modificaciones al mosaico y cobertura vegetal autorizada para intervención forestal.

3. Se presenta el Certificado de compensación mediante el mecanismo de pago por servicios ambientales, emitido por la Corporación MASBOSQUES, con radicado No 2026-0093, con fecha del 10 de febrero (Imagen 1), por un valor de correspondiente a:

- Valor total compensación: \$3.045.997 (Tres millones cuarenta y cinco mil novecientos noventa y siete pesos). Para los árboles aislados

- Valor total compensación a pagar: \$2.316.763 (Dos millones trescientos dieciséis mil setecientos sesenta y tres pesos). Para la flora silvestre.



Imagen 1. Certificado PSA (Fuente radicado CE-02802-2026)

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00579-2023 de 15 de febrero de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Art 1: Autoriza</b> el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de 35 individuos (Tabla 1.), con una vigencia de 6 meses	15-30 diciembre de 2025	X			Mediante el radicado CE-02802-2026, se informó que se realizó la tala de los individuos autorizados.
<b>Art 2: Autoriza EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE</b> (Tabla 2) en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-168050, ubicado en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia con una vigencia de 6 meses.	15-30 diciembre de 2025	X			Mediante el radicado CE-02802-2026, se informó que se realizó la tala de los individuos autorizados
<b>Art. 3</b> se requiere al interesado	10 de febrero de	X			

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>para que se reponga el aprovechamiento, mediante las siguientes alternativas:</p> <p><u>-Para árboles aislados:</u> 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar 110 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, con una vigencia de un mes, u 2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 2.719.640), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA, valor descrito equivale a sembrar 110 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, deberá presentar la evidencia un mes después del aprovechamiento.</p> <p><u>-Para especies de flora silvestre:</u> 1. Realizar la siembra de especies nativas en un área igual a 0,077 Ha (770 m2). La altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior y se deberá garantizar su supervivencia mediante la realización de mantenimientos por un periodo mínimo de tres (3) años, para lo cual cuenta con un mes para presentar la evidencia, luego del aprovechamiento, U Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.068.538), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual cuenta con un mes para presentar la evidencia, luego del aprovechamiento.</p>	<p>2026</p>			<p>Mediante el radicado CE-02802-2026, se anexa el certificado de compensación ambiental, mediante el mecanismo de pago por servicios ambientales, emitido por la Corporación MASBOSQUES, con radicado No 2026-0093, con fecha del 10 de febrero de 2026.</p>
<p><b>Art 4.</b> se requiere al interesado lo siguiente respecto al manejo de</p>	<p>15-30 diciembre</p>	<p>X</p>		

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

<p>los residuos vegetales:</p> <p>Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica aportando evidencias fotográficas, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos.</p>	<p>de 2025</p>			<p>Mediante el radicado CE-02802-2026, se informó que se realizó el repique del material vegetal resultante de la tala y se distribuyó en los predios de interés para su reincorporación al suelo como materia orgánica.</p>
<p><b>Art 12.</b> Se informa a la parte que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.</p>	<p>15-16-17 diciembre de 2025</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-02802-2026, se presenta Documento técnico "INFORME PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE PROYECTO CONSTRUCTIVO: SOLARE.", donde se presenta las actividades de manejo realizadas para el ahuyentamiento de fauna.</p>
<p><b>Cumplimiento de Obligaciones: 5 cumplidas de 5</b></p>				

Otras observaciones: NA

**26. CONCLUSIONES:**

- La sociedad AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S, con NIT 890.937.028-7, a la sociedad AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S, con NIT 890.937.028-7, por medio de su representante legal el señor JUAN NICOLAS ECHAVARRIA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.916, realizó el aprovechamiento forestal, de los 35 árboles aislados y de la flora silvestre, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-172843, 020-168050, 020-168304, 020-162372, 020-160020, 020-165795, ubicados en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia. autorizados mediante la Resolución, RE-04728-2025 de 27 de octubre de 2025.
- La sociedad AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S, con NIT 890.937.028-7, a la sociedad AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S, con NIT 890.937.028-7, por medio de su representante legal el señor JUAN NICOLAS ECHAVARRIA MORENO, identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.916, realizó la compensación ambiental en cumplimiento del artículo segundo de la RE-04728-2025 de 27 de octubre de 2025, mediante el mecanismo de pago por servicios ambientales, presenta en el

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

radicado CE-02802-2026, certificado emitido por la Corporación MASBOSQUES, con radicado No 2026-0093, con fecha del 10 de febrero de 2026.

- Se realizó una adecuada disposición de los residuos producto de la tala, ya que se colocaron en el terreno para su reincorporación al suelo como materia orgánica
- Mediante el radicado CE-02802-2026, se presenta Documento técnico "INFORME PLAN DE MANEJO DE FAUNA SILVESTRE PROYECTO CONSTRUCTIVO: SOLARE.", donde se presenta las actividades de manejo realizadas para el ahuyentamiento de fauna.
- El presente control y seguimiento **NO** aplica para cobro, ya que se realizó revisión de información allegada mediante el radicado CE-02802-2026.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

### "Artículo 3°. Principios. (...)

**1.** En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

**11.** En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

**12.** En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

**13.** En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.” consagra y establece en su artículo **4.3.1.9. lo siguiente:**

**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-01828-2026 del 6 de abril de 2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-04728-2025** del 27 de octubre de 2025 y ordenar el archivo del expediente ambiental **051480646057**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y FLORA SILVESTRE**, mediante la autorización con radicado **RE-04728-2025** del 27 de octubre de 2025, a la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S**, con NIT 890.937.028-7, por medio de su representante legal el señor **JUAN NICOLAS ECHAVARRIA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.545.916, toda vez que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado **CE-02802-2026** de 16 de febrero de 2026, en relación al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución con radicado **RE-04728-2025** de 27 de octubre de 2025, presentada por La sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S**, con NIT 890.937.028-7, por medio de su representante legal el señor **JUAN NICOLAS ECHAVARRIA MORENO**.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR.** Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Por lo tanto, podrá ser objeto

de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **051480646057**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN GONZALO RAMIREZ BOTERO**, en calidad de autorizado del señor **JUAN NICOLAS ECHAVARRIA MORENO**, representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S**, con NIT 890.937.028-7, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.**

**Expediente: 051480646057**

*Asunto. Aprovechamiento de Árboles Aislados Por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural.*

*Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas*

*Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha: 7/04/ 2026*

*Revisó. Abogada. María Alejandra Castrillón. *

*Técnica. Yolanda Henao R.*